



# PEREZ CONSULTORES

— ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS —

Señores

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.

S.

D.

**Demandante:**

Carlos Salvador Peña Barrero.

**Demandados:**

Acreedores varios.

**Clase de Proceso:**

Reorganización Empresarial.

**Radicado:**

73-001-31-03-006-2020-00090-00

**Asunto:**

Respuesta al auto del 14 de octubre de 2021.

**LUIS CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado del deudor y promotor **CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, por medio del presente escrito, me permito responder al requerimiento impuesto por su despacho a través del auto del 14 de octubre de 2021, esto teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero.** - El pasado 7 de septiembre de 2021, se celebró audiencia de decisión de objeciones dentro del proceso con radicación 2020-00090, en la cual entre varios asuntos se interpuso recurso de reposición por parte de la apoderada del acreedor BANCOLOMBIA S.A., con relación a la indexación de los saldos presentados en el respectivo proyecto de calificación y graduación de acreencias y derechos de voto, el cual fue denegado por parte del Juzgado, manteniéndose en lo decidido. Sin embargo, ante la insistencia, de nuestra parte coadyuvamos tal solicitud, de manera que el Juez del concurso ordenara actualizar la calificación y determinación de derechos de voto, indexando lo pertinente.



# PEREZ CONSULTORES

— ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS —

**Segundo.** - El 17 de septiembre de 2021, se allego de nuestra parte memorial de cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de decisión de objeciones, modificando el proyecto de calificación y graduación de acreencias y derechos de voto, en el sentido de actualizar los derechos de voto de conformidad con lo indicado en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

**Tercero.** - El 22 de septiembre de 2021, se ordeno correr traslado del proyecto de determinación de derechos de voto y calificación y graduación de acreencias actualizado, por el termino de cinco (5) días para que los acreedores se pronunciaran al respecto. Empero dicho termino venció el 30 de septiembre de 2021, sin presentarse oposición alguna.

**Cuarto.** - El pasado 11 de octubre, estando en firme el proyecto de calificación y graduación de acreencias y derechos de voto y reanudado el termino para celebrar el acuerdo de reorganización, Insiste el acreedor BANCOLOMBIA S.A., en el sentido de adicionar para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación graduación de créditos. Puesto que señala que de manera unilateral se ha decidido no adicionar dicha actualización respecto de sus acreencias.

**Quinto.** - En respuesta a lo anterior, el 14 de octubre de 2021, este Despacho accedió nuevamente a la pretensión del acreedor BANCOLOMBIA S.A., requiriendo al promotor así:

*“Se ordena al promotor primeramente ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto de BANCOLOMBIA S.A., a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 24 de la ley en cita, **“...adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE durante el período***



# PEREZ CONSULTORES

— ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS —

***comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos...”***

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, el pasado 17 de septiembre se allego nuevamente el proyecto de calificación y graduación de acreencias y derechos de voto de nuestra parte, adicionándole a los correspondientes saldos de capital para efectos únicamente de los derechos de voto, la actualización de acuerdo al IPC, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos.

Siendo así, como bien señala el acreedor en su insistencia, el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, textualmente reza:

[...] “Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del **valor de su acreencia cierta, sea o no exigible,** sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, **durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos.** En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.” [...] Énfasis fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario explicar a detalle la razón por la cual no se actualizaron las acreencias del acreedor BANCOLOMBIA S.A., dado que no se trató de una actuación unilateral o deliberada, como se pretende



# PEREZ CONSULTORES

— ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS —

hacer ver por parte del insistente, esto por las siguientes razones tanto jurídicas como contables:

1. Frente a la relación de acreencias sean o no exigibles, para efectos del calculo de votos, ha de tenerse en cuenta por el acreedor y por el Juez del concurso, que junto con la presentación de la demanda se allego de conformidad con los artículos 9º y 13º de la Ley 1116 de 2006, certificación cesación de pagos<sup>1</sup> y estado de pasivos<sup>2</sup>, suscritos ambos tanto por el deudor promotor como por la contadora del mismo, información acorde con los estados financieros presentados a corte 30 de junio de 2020, junto con la presentación de la solicitud de admisión en proceso de reorganización empresarial, los cuales no han sido objetados hasta la fecha.
2. Frente al acreedor BANCOLOMBIA S.A., como se evidencia en los folios citados, el deudor y promotor se encontraba al día a la fecha de corte de presentación de la demanda en cuanto a las obligaciones identificadas con los números de crédito 6989 y 6990 a favor de BANCOLOMBIA S.A., o lo que es lo mismo, las acreencias relacionadas eran ciertas, más no exigibles.
3. Frente a estas dos obligaciones, ha de tenerse en cuenta por parte del Despacho, que no es procedente su actualización adicionándoles la variación del IPC, ya que como indica de manera textual el articulo 24 de la Ley 1116 de 2006, esta actualización se hace tomando el valor del IPC al momento del vencimiento del plazo para cancelar la obligación y la

---

1 Folio 87 de la Solicitud de Proceso de Reorganización Empresarial en los Términos de la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010 y Decretos legislativos 560 y 772 de 2020.

2 Folio 88 de la Solicitud de Proceso de Reorganización Empresarial en los Términos de la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010 y Decretos legislativos 560 y 772 de 2020.



# PEREZ CONSULTORES

— ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS —

fecha de corte de la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, esto con el objeto de actualizar las cifras de dinero del pasado (es decir aquellas que se encontraban en cesación de pagos)<sup>3</sup> a la fecha de corte de que trata el artículo ya citado, es decir, a la presentación de la demanda. Esto con el fin de equilibrar el fenómeno de la depreciación que sufre la moneda por efecto de la pérdida del poder adquisitivo del dinero con el transcurso del tiempo y que todos los acreedores tengan un tratamiento equitativo, de acuerdo a los principios que rigen el proceso de insolvencia. En ese sentido, ya que las citadas obligaciones no se encontraban en cesación de pagos al momento de la presentación de la demanda, no pueden ser actualizadas, dado que resulta ilógico actualizar valores que en su momento no eran exigibles, dado que resulta inviable “actualizar” un valor el cual en su momento era actual o presente.

4. Frente a la obligación 8790 por valor de \$ 9.942.125 cuyo titular es BANCOLOMBIA S.A., la cual fue adicionada al proyecto de calificación graduación de acreencias y derechos de voto, de común acuerdo de conformidad con lo tratado en la respectiva audiencia de conciliación de objeciones, se tiene que en ningún momento se señaló la fecha de vencimiento de la obligación por parte del acreedor, presumiéndose de nuestra parte que se encontraba al día, a la fecha de corte de presentación del proyecto, por lo que a pesar de ser reconocida no hay lugar a su actualización por las mismas razones anteriormente citadas.
5. En lo tocante a las demás obligaciones reconocidas por el juez del concurso, en las cuales el deudor y promotor funge como aval, tenemos

---

3 Art. 9º Ley 1116 de 2006



## PEREZ CONSULTORES

— ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS —

que frente a las obligaciones en las cuales es deudor principal Cooperativa Cafeteros de Rovira, se evidencio de acuerdo al consolidado de pasivo presentado en memorial del 7 de octubre del presente año, que la fecha de vencimiento de la obligación era el 13 de octubre de 2021, corriendo estos créditos la misma suerte frente a la actualización. Puesto que la fecha de corte es por mucho anterior a la fecha de vencimiento de la obligación siendo inviable llevar el valor presente al pasado, puesto que el único perjudicado sería el acreedor insistente. En relación con los demás créditos en los cuales el deudor y promotor obra en calidad de aval de la señora Norida Lizeth Palomino Guzmán, se ignora la fecha de vencimiento de tales obligaciones, por lo que, ante el silencio del Acreedor hasta el momento, resulta imposible e inviable su actualización, en este momento procesal.

Finalmente, tras esta explicación, con la cual se busca dejar esclarecida la situación de porque no fueron actualizadas las obligaciones del acreedor BANCOLOMBIA S.A., se espera se supere este asunto, puesto que no se está actuando de manera arbitraria sino conforme a lo expresamente establecido por el legislador y la razón, a la luz de los principios que rigen la Ley de Insolvencia Empresarial.

Por otra parte, como se expreso al principio del presente memorial, el 17 de septiembre de 2021, se allego el proyecto de calificación y graduación de acreencias y derechos de voto, ajustado de conformidad con lo establecido en la audiencia de decisión de objeciones del pasado 07 de septiembre y lo aquí explicado, corriéndose traslado del mismo por cinco (5) días, venciéndose dicho termino en silencio por parte de los acreedores el pasado 30 de septiembre de 2021, entendiéndose que el mismo quedo en firme, a partir de dicha fecha.



# PEREZ CONSULTORES

— ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS —

En estos términos, habiendo transcurrido más de un mes del plazo para celebrar el respectivo acuerdo de reorganización, encontrándose en firme el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto desde el 30 de septiembre, no se entiende como habiendo transcurrido la etapa procesal oportuna en silencio por parte de los acreedores, se siguen atendiendo este tipo de solicitudes por parte del Despacho, ya que no existe seguridad jurídica en cuanto queda en suspenso uno de los elementos esenciales del acuerdo, como son los votos y porcentajes de las Partes en el mismo.

Razón por la cual es inviable reformar y ajustar el proyecto ante cada queja de por parte de cualquiera de los acreedores, máxime si se hace de forma extemporánea. De acuerdo con ello, no ejercer un derecho en el momento que se ha establecido por el operador de justicia, implica una sanción a su titular, como es el caso del acreedor BANCOLOMBIA S.A., En ese sentido, si bien se han explicado las razones de nuestro actuar, con ánimos de no caldear los ánimos entre los acreedores y el deudor promotor a puertas de celebrar un acuerdo se le solicita al señor Juez lo siguiente:

## SOLICITUD

1. Mantener en firme el proyecto de calificación y graduación de acreencias y derechos de voto presentado el pasado 17 de septiembre de 2021, por encontrarse ajustado a las exigencias y principios de la Ley 1116 de 2006.
2. Me permito solicitar al Despacho de la manera más respetuosa, inste al acreedor BANCOLOMBIA S.A., a abstenerse de seguir presentando este tipo de solicitudes extemporáneas encaminadas a entorpecer el desarrollo normal del proceso.



# PEREZ CONSULTORES

— ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS —

Atentamente,

LUIS CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ

C. C. 93.373.572 expedida en Ibagué

T. P.A. 184.281 Del C. S. De la J.

E-Mail: [perezconsultoresasociados@gmail.com](mailto:perezconsultoresasociados@gmail.com)